

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ANO CXXXIII — MES VII

Caracas, miércoles 10 de mayo de 2006

Número 38.433

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de conmemorarse 190 años de la Instalación de la Tercera República y Unificación del Ejército Patriota en la Villa del Norte, Isla de Margarita.

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea ratifica el Acuerdo mediante el cual se declara en emergencia a la Asamblea Nacional, para asumir la recuperación de todos los bienes inmuebles, muebles y servicios.

Acuerdo en Conmemoración del 211° Aniversario de la Gesta Libertaria de José Leonardo Chirino.

Acuerdo en rechazo a las declaraciones del candidato presidencial de la República del Perú, Alan García, en contra del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdo en respaldo a la decisión del Presidente de la República de Bolivia, ciudadano Evo Morales, de Nacionalizar los Recursos Hidrocarbúricos de su país.

Resolución por la cual se adscribe el Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Legislativo.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones de la Asamblea Nacional.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como miembros de la Junta Directiva de la «Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional».

Presidencia de la República

Decreto N° 4.450, mediante el cual se procede a suprimir y liquidar la «Fundación para el Equipamiento de Barrios» (FUNDABARRIOS).

Decreto N° 4.462, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social.

Decreto N° 4.464, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Tesorería.

Decreto N° 4.465, mediante el cual se exonera del pago del impuesto al valor agregado a las operaciones de importación que en él se especifican.

Decreto N° 4.472, mediante el cual se designa como miembros de la Junta Directiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a los ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 4.473, mediante el cual se designa al ciudadano Raúl Pacheco Salazar, Viceministro de Planificación y Desarrollo Regional, encargado del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su «Segunda Clase» al ciudadano Guillermo García Ponce.

Resolución por la cual se crea el Centro de Tratamiento Comunitario Femenino «Lic. Alexandra Elía de Molina», con sede en la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Raúl Quilelli Núñez, Registrador Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Aragua.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Lucila Carrero Rojas, Notaria Pública Segunda de Barinas del Estado Barinas.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Sol Inés Salazar Cabello, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Ministra Consejera Dalia Eloísa Lagonell Casiiiio, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante los Estados Unidos Mexicanos.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Seguridad Integral adscrita al Despacho, al ciudadano Julio Marcelino Chirino.

Ministerio de Finanzas

Seniat

Providencia por la cual se otorga a la ciudadana Janeth Evelinda Torres Tovar, autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan como responsables del manejo de los Fondos que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se delega en el Comandante General de la Armada Vicealmirante Armando José Laguna Laguna, la facultad para suscribir el contrato y la orden de compra que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se confiere la «Medalla de los Servicios Distinguidos del Ministerio de la Defensa», en su Única Clase a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se actualizan los nombres de 20 Batallones de Reserva que ya habían sido creados y activados.

Resolución por la cual se crea y activa, el Destacamento de Seguridad Urbana de la Guardia Nacional de Venezuela, con sede en el Estado Delta Amacuro.

Resolución por la cual se dispone el cese en el empleo de los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden al Mérito Docente Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal» en su Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se reconoce la Categoría de Oficiales Efectivos a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se les reconoce un (1) año de antigüedad a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican para integrar el equipo Móvil de Inteligencia Antidrogas, en el Estado Nueva Esparta, con el apoyo de la Policía Federal de Investigación Criminal de Alemania (BUNDESKRIMINALAMT).

Resolución por la cual se constituye e instala la Misión Naval Venezolana en España (MNVE).

Ministerio de Educación y Deportes

Resolución por la cual se delega la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de la Zona Educativa del estado Anzoátegui.

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Galex Ascul Abuchady, Director Estatal de Salud del Estado Barinas, a partir del 15 de mayo de 2006.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Angel Lirā Ochoa, Presidente de la «Fundación Misión Barrio Adentro».

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marín J., Shirley, Directora de Seguridad Industrial.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elizabeth Pinto, Directora Encargada de la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional.

Resolución por la cual se designa en calidad de encargado al ciudadano Luis Eduardo Medina Galanti, Director de la Coordinación de Procuraduría Nacional del Trabajo.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Evelyn Beatriz Vásquez Figuera, la firma del Convenio que en ella se especifica.

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Luisa Felipa Weky Rodríguez, Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alice Dotta, Presidenta de la Fundación Compañía Nacional de Danza.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Blanca Rosa Arredondo Graterol, Directora General del Consejo Directivo de la Fundación Misión Cultura.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Antonieta de Stefano Ramírez, Presidenta de la Fundación Misión Cultura.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Emma Elinor Cesin Centeno, Directora General Encargada del Instituto de las Artes de la Imagen y del Espacio (IAIME).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa Fernández, Presidenta de la Fundación Distribuidora Venezolana del Libro.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lorena Almarza, Presidenta de la Fundación La Villa del Cine.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Alfonso Márquez Ordóñez, Presidente de la Fundación Editorial El Perro y La Rana.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Cultura.

Actas.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Ronald Enrique Méndez Villanueva, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la sanción de suspensión del ejercicio de cualquier cargo público.

ACUERDA

PRIMERO: Reiterar el compromiso de la Asamblea Nacional de rescatar nuestro acervo histórico y promover el sentido patriótico de las luchas que ha protagonizado el pueblo venezolano, reconociendo los orígenes de nuestras instituciones.

SEGUNDO: Participar en los actos de conmemoración de tan magna fecha, mediante la designación de una Comisión de diputados y diputadas para que asistan a los actos programados por el Concejo y Alcaldía del municipio Francisco Esteban Gómez.

TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Alcaldía y Concejo municipal de la ciudad de Santa Ana del Norte.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo en los diarios regionales del estado Nueva Esparta.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL, ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO, JOSÉ GREGORIO VIANA
Secretario Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En representación del pueblo soberano

Acuerdo con motivo de conmemorarse 190 años de la Instalación de la Tercera República y Unificación del Ejército Patriota en la Villa del Norte, Isla de Margarita

CONSIDERANDO

Que el tres de mayo de 1816 arribó al puerto de Juangriego la Flota Republicana que condujo a los expedicionarios de los Cayos, después del triunfo en la Batalla naval de Los Frailes, el dos de mayo del mismo año;

CONSIDERANDO

Que el seis de mayo de 1816, se instaló en la Villa del Norte, Isla de Margarita, la asamblea del pueblo insular y los expedicionarios para la Fundación de la Tercera República, bajo la presidencia de El Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que en dicha asamblea se decidió la unificación de los ejércitos, bajo el Mando Supremo del Capitán General Simón Bolívar y del General en Jefe Santiago Mariño, como segundo;

CONSIDERANDO

Que la proclama de El Libertador anunciada a los venezolanos: El inicio del "Tercer Período de la República", la libertad de los esclavos y la suspensión del decreto de Guerra a Muerte, para humanizar la contienda bélica;

CONSIDERANDO

Que el tercer período de la República nace por la solidaridad y aporte del pueblo haitiano y de su Presidente Alejandro Petión, quienes ayudaron al ejército libertador, dirigido por Bolívar a constituir la expedición de Los Cayos para liberar a Venezuela del imperio español;

CONSIDERANDO

Que tan magna fecha marcó el inicio de la República Patriota triunfante.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista, en sesión del día 09 de mayo del año en curso, la solicitud formulada por el diputado Nicolás Maduro Moros, Presidente de la Asamblea Nacional, de ratificar el contenido del Acuerdo aprobado en sesión del día 22 de febrero de 2005, y publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.133 de fecha 23 de febrero de 2005, mediante el cual se declara en emergencia a la Asamblea Nacional para asumir la recuperación de todos los bienes inmuebles, muebles y servicios, y la designación de la Comisión para hacer seguimiento, control, supervisión y recomendaciones a los equipos técnicos, coordinadores y ejecutores de las obras de restauración contempladas en el referido instrumento:

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar el Acuerdo mediante el cual se declara en emergencia a la Asamblea Nacional, para asumir la recuperación de todos los bienes inmuebles, muebles y servicios.

SEGUNDO: Designar una Comisión integrada por los diputados: José Salamat Khan, C.I. N° 4.348.784, quien la presidirá; Luis Acuña, C.I. N° 2.926.955; Asdrúbal Salazar, C.I. N° 5.207.145; Jesús Graterol, C.I. N° 8.135.879; Orésteres Leal Briceño, C.I. N° 5.349.620; William Rafael Mantilla, C.I. N° 5.034.744 y José Ramón Rivero, C.I. N° 5.894.147, para hacer seguimiento, control, supervisión y recomendaciones a los equipos técnicos, coordinadores y ejecutores de las obras de restauración.

TERCERO: Autorizar a la Junta Directiva para que, mediante Resolución, designe al personal técnico, coordinador y ejecutor de las obras de restauración necesarias para culminar las labores de recuperación integral.

CUARTO: Comuníquese y publíquese.

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo en Conmemoración del 211° Aniversario
de la Gesta Libertaria de José Leonardo Chirino

Considerando

Que el 10 de mayo de 1795, desde la hacienda Macanillas, en la población de Curimagua, del hoy estado Falcón, el zambo José Leonardo Chirino al mando de un grupo de cimarrones lideró un movimiento insurreccional contra el imperio español;

Considerando

Que el próximo 10 de mayo del presente año se conmemora el 211° Aniversario de gesta libertaria de José Leonardo Chirino, figura que el proceso revolucionario venezolano ha asumido como ejemplo de los valores y aspiraciones reivindicativas de los ciudadanos y las ciudadanas más humildes de nuestra población, especialmente de los afrodescendientes, quienes día a día, mediante la democracia participativa y protagónica, hacen realidad la inclusión social con dignidad;

Considerando

Que en ocasión de conmemorarse los 210 años de la gesta libertaria de José Leonardo Chirino, esta Asamblea Nacional, en sesión ordinaria del 10 de mayo del año 2005 y en un acto de justicia histórica, reivindicó dicha acción como *un acontecimiento preindependentista, antimperial y anticolonial* estableciendo el 10 de mayo como el *Día Nacional de la Afrovenezolanidad*, fundándose para ello en el hecho de que fueron José Leonardo Chirino y sus cimarrones quienes, *se sublevaron reclamando su condición humana, los pioneros de la libertad de los afrodescendientes que habitaban la geografía patria*;

Considerando

Que en el referido Acuerdo del 10 de mayo de 2005, este parlamento nacional estableció igualmente la exhortación:

- A todos los estados del país a realizar el 10 de mayo actos conmemorativos para la exaltación de la gesta libertaria de José Leonardo Chirino.
- Al Ministro de Educación y Deportes y a las Secretarías de Educación de cada estado, a promover el conocimiento de nuestras raíces aborígenes y afrodescendientes, nuestro arraigo y sentido de pertenencia, incluyendo en el currículo nacional y regional, el aprendizaje de la historia local y regional.
- A las Secretarías de Educación, así como a las zonas educativas del país, a celebrar todos los años esta fecha en las instituciones educativas, promoviendo actos con motivo de la conmemoración del movimiento libertario liderado por José Leonardo Chirino;

Considerando

Que sólo con el conocimiento de nuestros valores históricos, tradicionales y culturales, podemos lograr la identificación y sentido de pertenencia con nuestra tierra, que nos permitan el mayor compromiso posible con los proyectos de construcción y defensa de la Patria y el proceso revolucionario;

Considerando

Que la Asamblea Nacional, con la gestión iniciada el pasado 5 de enero de 2006, ha implementado el sistema del Parlamentarismo Social de Calle, el cual no debe circunscribirse únicamente a la consulta popular de los proyectos de leyes, sino también a la creación de conciencia política en la ciudadanía, tal como lo establece el proyecto de la Directiva de este parlamento, al considerar que el Parlamentarismo Social de Calle: *"...es una propuesta creativa de acción contundente y vigorosa para avanzar en la construcción de la democracia revolucionaria, liderizada por el pueblo y la Asamblea Nacional, que se concreta a través de la articulación de proyectos que abran espacios para el estudio, debate, análisis y reflexión permanente sobre la teoría y la práctica bolivariana, a fin de fomentar la militancia en el ejercicio pleno de la soberanía"*.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar a las entidades, organismos e instancias públicas, a las que se hace referencia en el Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2005, la exhortación establecida en el mismo para que diseñen, adelanten y desarrollen programas y actividades orientadas al estudio, la promoción y difusión de la gesta de José Leonardo Chirino, de nuestras raíces aborígenes y los aportes de los afrodescendientes a la historia y la cultura venezolanas.

SEGUNDO: Designar una Comisión Especial integrada por los diputados: Omar Osorio, Carlos Escarrá Malavé, José Luis Pirela, Saúl Castellanos, Hermes García y Freddy Medina, para que conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del estado Falcón, representen a la Asamblea Nacional en los actos conmemorativos del 211° Aniversario de la gesta libertaria de José Leonardo Chirino, que organizan para el próximo 10 de mayo de 2006, el Consejo Legislativo y el Poder Municipal del municipio Petit del estado Falcón, y coloquen en la población de Macanillas, una placa contentiva del presente Acuerdo, como reconocimiento de constituir sitio de un acontecimiento fundamental en la historia nacional y latinoamericana.

TERCERO: Establecer una jornada nacional de Parlamentarismo Social de Calle para los días 12 y 13 de mayo de 2006, con el objeto de debatir en las comunidades y en las instituciones de las entidades federales del país, la importancia de la gesta de José Leonardo Chirino como hecho fundamental en la configuración de nuestra historia, espíritu libertario y conciencia de defensa de la Patria.

CUARTO: Organizar en el presente Ejercicio Fiscal, un concurso literario para niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en las menciones de narrativa, ensayo, poesía y dramaturgia, estableciendo como temática del mismo la esclavitud en Venezuela, la gesta libertaria de José Leonardo Chirino y el aporte a la historia y la cultura nacional de los afrodescendientes, cuya premiación se efectúe el próximo 10 de diciembre de 2006, en la Plaza Bolívar de Caracas, en ocasión de conmemorarse los 212 años de la sentencia y ejecución de José Leonardo Chirino por parte de la Real Audiencia de la Caracas colonial.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL Primera Vicepresidenta
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER Segundo Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO Secretario
JOSE GREGORIO VIANA Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO SOBERANO

Acuerdo en rechazo a las declaraciones del candidato presidencial de la República del Perú, Alan García, en contra del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar categóricamente las agresiones proferidas por el ciudadano Alan García en representación de la oligarquía peruana contra el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías.

SEGUNDO: Rechazar la actitud irresponsable y cómplice del Presidente Alejandro Toledo en el trato que le ha dado al tema al solidarizarse con semejantes ataques acompañando el plan diseñado desde Washington en contra del pueblo venezolano y de nuestro presidente.

TERCERO: Respaldar decididamente la conducción de la política exterior venezolana que dirige el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, por mandato constitucional y las medidas diplomáticas tomadas en la Organización de Estados Americanos y en el retiro de nuestro Embajador en Perú, y como respuesta a las acciones inamistosas tomadas por el gobierno peruano y para preservar la dignidad y la soberanía nacional.

CUARTO: Solicitar al gobierno del Estado peruano ejercer las acciones penales correspondientes en contra del ciudadano Alan García, de conformidad con la Convención sobre la Prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidos.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL Primera Vicepresidenta
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER Segundo Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO Secretario
JOSE GREGORIO VIANA Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo en respaldo a la decisión del Presidente de la República de Bolivia, ciudadano Evo Morales, de Nacionalizar los Recursos Hidrocarburíferos de su país.

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en representación del pueblo soberano, saluda al hermano pueblo boliviano y manifiesta su respaldo a la nacionalización de los recursos hidrocarburíferos que, de manera libre y soberana, decretó el Presidente Evo Morales el pasado primero de mayo.

Esta decisión concuerda con la resolución 1803 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, efectuada el 14 de diciembre de 1962, que reconoce el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, el cual debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

La misma resolución establece que los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente, la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales, y que la violación de tales derechos entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

Con esta decisión el pueblo boliviano asume el control de la comercialización en el mercado interno y en la exportación, así como en la fijación de precios y volúmenes de producción de los hidrocarburos, igualmente en la industrialización de los mismos, y, de esta manera, dispondrá de mayores recursos para atender los requerimientos de justicia social y desarrollo. De igual manera tendrá mayor autonomía para favorecer el proceso de integración energética de nuestros países.

En el marco del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que nos impone la obligación de promover y favorecer la integración latinoamericana y caribeña, celebramos la decisión tomada por el Presidente Evo Morales como un paso que favorece tal propósito común a nuestros pueblos que, unidos, están enfrentando la obsesión imperialista de mantenernos dispersos para imponernos sus reglas de mercado global y capitalismo salvaje, mediante el ALCA o de leoninos Tratados de Libre Comercio.

Viva el pueblo soberano de Bolivia y todos los pueblos de América Latina y el Caribe

Con el ALBA sigamos construyendo la verdadera integración Latinoamericana y Caribeña.

Dado Firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente


DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela
N° 0015-06

El Presidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 187, numeral 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 28, numeral 12 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 38.270, de fecha 12 de septiembre de 2005

CONSIDERANDO

Que los parlamentarios y los funcionarios legislativos deben recibir todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que la creación y funcionamiento de un Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, viene a suplir la necesidad que tiene la Asamblea Nacional de consustanciar su acción con los principios establecidos en el nuevo marco constitucional, el cual exige de todos los Parlamentarios, Funcionarios Legislativos y Ciudadanos, su participación activa en el proceso de formación de leyes.

CONSIDERANDO

Que el Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, debe ser creado para lograr la promoción, desarrollo de la formación y capacitación del nuevo parlamentario, funcionario y funcionaria que cumple funciones legislativas, guiados por una ética de trabajo cuyas bases se consolidan en valores de respeto, celeridad en las respuestas, rendición de cuentas, corresponsabilidad, participación y responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que con la creación de un Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, se lograría adaptar a la Asamblea Nacional, a los parlamentarios y funcionarios a los nuevos principios rectores, mediante los cuales se desarrollen políticas y estrategias dirigidas a propiciar cambios profundos en los grupos humanos que la conforman.

CONSIDERANDO

Que dada la necesidad existente de disponer, para el parlamentario, funcionario y funcionaria y el ciudadano, de un espacio pedagógico que permita formar y adaptar sus conocimientos a la nueva filosofía de gestión, así como a los principios básicos y estratégicos de la participación democrática y protagónica del ciudadano común y del pueblo.

RESUELVE

Artículo 1. Adscribir el Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Legislativo.

Artículo 2. El Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, es el encargado de elaborar y ejecutar los procesos de formación, capacitación y adaptación de los Parlamentarios y Funcionarios Legislativos de la Asamblea Nacional, a las nuevas necesidades y exigencias que, para el cumplimiento de sus funciones, se encuentran establecidos en el marco constitucional actual.

Artículo 3. El Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional, tendrá la facultad de celebrar todo tipo de convenios con universidades, institutos y colegios especializados, tanto nacionales como internacionales, para cumplir con los objetivos propios de una formación académica integral en beneficio del Parlamentario, Funcionario Legislativo y los Ciudadanos organizados en pro de la actividad legislativa.

Artículo 4. Se modifica parcialmente la resolución de fecha 28 de octubre de 2005 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.302 de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 27 días del mes de Abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147 de la Federación.

Comuníquese y publíquese.


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela
N° 0016-06

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado NICOLÁS MADURO MOROS, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 28, numerales 1, 12 y 22 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones N° 1.555, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 extraordinario de fecha trece de noviembre de dos mil uno.

RESUELVE

Primero. Constituir la Comisión de Licitaciones de la Asamblea Nacional, la cual será de carácter permanente, tendrá a su cargo el asesoramiento en la selección del contratista para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios para la Asamblea Nacional.

Segundo. La Comisión de Licitaciones de la Asamblea Nacional, estará integrada por los funcionarios que ejerzan los cargos que se indican a continuación:

1. **Por el área Económico-financiera:** El Director General de Gestión Administrativa y de Servicios, y el Director de Administración y Finanzas.
2. **Por el área Legal:** El Consultor Jurídico.
3. **Por el área Técnica:** El Director de Administración de Personal y el Director General del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

Parágrafo Único: Los miembros titulares de la Comisión de Licitaciones, podrán designar suplentes, para que los representen en los actos públicos, a los que no puedan asistir por razones inherentes al cargo que ocupan.

Tercero. Las faltas accidentales o temporales de los miembros de la Comisión de Licitaciones serán cubiertas por sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional, previa postulación de los miembros principales.

Cuarto. Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Licitaciones y la de máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Licitaciones debe intervenir como máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 100 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones N° 1.555, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de N° 5.556 Extraordinario de fecha trece de noviembre de dos mil uno, deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección del contratista ejecutor de la obra o proveedor del bien mueble o servicio.

Quinto. En todo los actos que se celebren con ocasión de los procesos licitatorios, estará presente un representante de la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, en calidad de observador.

Sexto. Cuando se trate de selección de contratistas para la prestación de los beneficios establecidos en las contrataciones colectivas de trabajo, la Comisión de Licitaciones podrá requerir la presencia de un representante de los sindicatos que administren dichas convenciones.

Séptimo. Se deroga la Resolución N° 0018-05, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.133, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de mayo de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 9 del artículo 26 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que según documento protocolizado en el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital el 15 de noviembre de 2005, bajo el N° 17, tomo 20, protocolo primero, los miembros de la Junta Directiva de la "Fundación del Congreso de la República para el Tratamiento Cardiovascular", designados mediante Resolución N° 016-05 emanada de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.129 de fecha 17 de febrero de 2005, aprobaron la reforma de los estatutos, denominándose en la actualidad "Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional"

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 6 de los Estatutos, la Junta Directiva de la "Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional" será designada por la

Junta Directiva de la Asamblea Nacional e integrada por parlamentarios o por quienes lo hayan sido.

CONSIDERANDO

Que constituye una potestad discrecional de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional la designación de las máximas autoridades de la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos RAFAEL RÍOS, ERICK RODRÍGUEZ, DESIREE SANTOS AMARAL, JOSÉ KHAN y TIRSO SILVA, titulares de las cédulas de identidad números 2.792.937, 2.643.404, 3.886.180, 4.384.784 y 3.356.577, respectivamente, todos parlamentarios en ejercicio, como miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional".

Artículo 2. La nueva Junta Directiva de la "Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional" iniciará su funcionamiento a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y permanecerá en el ejercicio de sus funciones por un periodo de tres(3) años.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Nicolás Maduro Moros
Presidente
Desiree Santos Amaral
Primera Vicepresidenta
Roberto Hernández Wohnsiedler
Segundo Vicepresidente
Iván Zepeda Guerrero
Secretario
José Gregorio Viana
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto 4.450

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 47 y 128 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a suprimir y liquidar la "Fundación para el Equipamiento de Barrios" (FUNDABARRIOS), cuya constitución fue autorizada mediante Decreto N° 246 del 29 de junio de 1994, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.492 de la misma fecha.

Artículo 2º. El proceso de supresión y liquidación de la "Fundación para el Equipamiento de Barrios" (FUNDABARRIOS) se efectuará dentro de un lapso que culminará el 30 de junio de 2006, el cual podrá ser prorrogado cuando medien causas justificadas hasta el 31 de agosto de el 2006.

Artículo 3º. La ejecución del referido proceso, estará a cargo de la Junta Liquidadora designada mediante Resolución N° 005 de fecha 30 de mayo de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.205 de fecha 9 de junio de 2005, —posteriormente modificada mediante la Resolución N° 016 de fecha 26 de septiembre de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.280 de la misma fecha y la Resolución N° 003-06 de fecha 11 de enero de 2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.358 de fecha 16 de enero de 2006, y los actos realizados por la referida Junta Liquidadora se convalidan, a través del presente Decreto, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º. Es de la competencia de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS):

- a).- Determinar los activos y pasivos de la Fundación.
- b).- Liquidar los activos de la Fundación, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los actos de disposición sobre dichos activos y demás derechos de la Fundación.
- c).- Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación hasta su definitiva liquidación.
- d).- Cumplir con las obligaciones contraídas por la Fundación.
- e).- Adoptar medidas inmediatas para la preservación de los archivos y bases de datos.
- f).- Remover, retirar, despedir, y liquidar a los funcionarios y demás trabajadores que prestan servicios en la Fundación conforme a la legislación aplicable.
- g) Presentar un informe periódico de su gestión al Ministro para la Vivienda y Hábitat.
- h).- Además de las competencias antes señaladas y las atribuidas en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, la Junta Liquidadora podrá realizar otros actos, siempre y cuando los mismos sean necesarios y estén relacionados directamente con la supresión y liquidación de la Fundación.

Artículo 5º. El presidente o presidenta de la Junta Liquidadora representará legalmente a la misma y con tal carácter ejecutará las decisiones emanadas de ésta, las cuales serán tomadas con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 6º. El presidente o presidenta de la Junta Liquidadora debe cumplir las órdenes o directrices que le imparta el Ministro para la Vivienda y Hábitat, y además es de su competencia:

- a).- Presidir, convocar y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- b).- Suscribir todos los actos emanados de la Junta Liquidadora.
- c).- Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la Fundación hasta su conclusión.
- d).- Ejecutar el presupuesto de la Fundación hasta la finalización del proceso de supresión y liquidación.
- e).- Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 7º. La citada Junta Liquidadora, dentro de su ámbito de competencia continuará expidiendo los actos y dictando las medidas pertinentes para la supresión y liquidación de la Fundación, los cuales serán sometidos previamente a la consideración del Ministro para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 8º. La Junta Liquidadora de la Fundación estará sometida al control del Ministerio para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 9º. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar en modo alguno las condiciones laborales ni de remuneración de los trabajadores a su servicio durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación de la Fundación.

Artículo 10. El Ejecutivo Nacional podrá otorgarles a los trabajadores de FUNDABARRIOS, jubilaciones especiales si ello fuere procedente de conformidad con la Ley que regula la materia.

Artículo 11. La Unidad Operativa de Ejecución para FUNDABARRIOS, creada mediante la Resolución N° 012 de fecha 29 de agosto de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261 de fecha 30 de agosto de 2005, será la encargada de culminar los proyectos y las obras iniciadas o de aquellas con actas de inicio si fuere el caso, así como cumplir con el objeto de la Fundación hasta su supresión y liquidación.

Artículo 12. Los bienes muebles o inmuebles, los recursos financieros, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y obras de Vivienda y Hábitat, y cualquier otro derecho de la Fundación, serán transferidos al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 13. La Junta Liquidadora en todas sus actuaciones utilizará, hasta su agotamiento, la papelería que contenga el logotipo de FUNDABARRIOS, pero usará el sello que al efecto haya aprobado dicha Junta.

Artículo 14. Concluido el proceso de supresión y liquidación de FUNDABARRIOS o transcurrido el plazo previsto en el artículo 2 de este Decreto y cumplido con los requisitos previstos por la Ley para su disolución, esta Fundación quedará suprimida.

Artículo 15. Si para la fecha en que se concluya la liquidación de la Fundación, quedaren pendientes obligaciones laborales, así como lo relativo a los demás pasivos pendientes de dicho ente, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio para la Vivienda y Hábitat asumirá dichas obligaciones.

Artículo 16. El Ministerio para la Vivienda y Hábitat se encargará de efectuar los trámites correspondientes ante el Registro Civil para la protocolización del documento mediante el cual se disuelve la Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS).

Artículo 17. Lo no previsto en este Decreto, será resuelto por el Ministro para la Vivienda y Hábitat conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Artículo 18. El Ministerio para la Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 19.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.462

08 mayo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 y el numeral 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 47, 58, 61, 64, 82 y 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 2°, 29 y 30 Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,

Dicta

la siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1°. Se modifica la fundamentación legal, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 y el numeral 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 47, 58, 61, 64, 82 y 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 2°, 29 y 30 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,"

Artículo 2°. Se modifica el numeral 1 del artículo 8°, en los siguientes términos:

"1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro y del órgano rector en la materia".

Artículo 3°. Se modifica el numeral 10 del artículo 10, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"10. Ejecutar los procesos de administración, dotación y mantenimiento de los bienes adscrito al Ministerio".

Artículo 4°. Se modifica el numeral 4 del artículo 26, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"4. Fomentar la elaboración de propuestas de inversión social que aseguren un acceso real y democrático de los beneficios de los recursos".

Artículo 5°. Se incluye un nuevo Capítulo que pasa a ser el número IV, del siguiente tenor:

**"CAPITULO IV
De los Organos Desconcentrados**

Artículo 29. Se crea la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y de la Misión Guaicaipuro, como un órgano desconcentrado del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social, que dependerá jerárquicamente del Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social y, tendrá por objeto apoyar y financiar los proyectos debidamente aprobados que tiendan a hacer efectivo la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro.

Artículo 30. La Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y Misión Guaicaipuro, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar los proyectos recomendados por las Comisiones Presidenciales "Misión Negra Hipólita" y "Misión Guaicaipuro", y someterlos a la aprobación del Ministro.
2. Financiar la ejecución de los proyectos y programas de la Misión Negra Hipólita y de la Misión Guaicaipuro.
3. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 31. La Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, gozará de autonomía presupuestaria, administrativa y financiera en el desempeño de sus competencias y funciones y deberá rendir cuenta al Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social, con la periodicidad que éste le establezca.

Artículo 32. La Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, en ejercicio de su autonomía presupuestaria, elaborará cada año su proyecto de presupuesto de acuerdo con las directrices que fije el Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social, y los lineamientos y políticas que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto, como órgano rector del Sistema Presupuestario Público.

Artículo 33. La dirección y administración de la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, estará a cargo de un Director General, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social.

Artículo 34. Los ingresos de la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, provienen de las siguientes fuentes:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que se asignen en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social.
2. Las donaciones, herencias o legados que reciba la República, con destino a ese órgano desconcentrado.
3. Los recursos originados por colocaciones financieras y económicas, así como aquellos recursos no financieros efectuados por la República.
4. Los obtenidos a través de convenios suscritos por el Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social, con personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
5. Los demás que perciba de conformidad con la ley.

Artículo 35. Los ingresos que perciba la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, a cubrir sus gastos de organización, administración y funcionamiento, así como para apoyar la preparación constante de sus funcionarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 36. El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social dictará el Reglamento Interno de la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, en el cual establecerá su estructura orgánica y las demás normas de funcionamiento.

Artículo 37. Para el logro de su misión y el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, podrá celebrar convenios, acuerdos y asociaciones estratégicas en el ámbito nacional e internacional, previa delegación del Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social y cumplimiento de los demás trámites exigidos al efecto.

Artículo 38. El Director General de la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, deberá presentar trimestralmente al Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social, los informes correspondientes a su gestión administrativa.

Artículo 39. El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social ejercerá el control de gestión sobre la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, y efectuará la evaluación del desempeño institucional y de los resultados alcanzados, con base en los indicadores de gestión que se establezcan conjuntamente con los Ministerios de Finanzas y de Planificación y Desarrollo.

Artículo 40. La Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, está sujeta al control de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social y a la inspección, control y vigilancia de la Contraloría General de la República".

Artículo 6°. Se modifica el numeral 3 del artículo 29, que pasa a ser el artículo 41, en los siguientes términos:

- "3. Evaluar, con apoyo de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, el impacto de la ejecución de planes y políticas en materia de participación popular y desarrollo

social, así como el cumplimiento de los objetivos y metas, con la finalidad de introducir los correctivos necesarios y adoptar las decisiones pertinentes."

Artículo 7°. Se modifica el numeral 4 del artículo 30, que pasa a ser el artículo 42, en los siguientes términos:

"4. Los Directores de línea".

Artículo 8°. Se modifica el numeral 1 del artículo 31, que pasa a ser el artículo 43, en los siguientes términos:

"1. Los Asistentes al Ministro y Viceministros."

Artículo 9°. Se incluyen dos nuevas Disposiciones Transitorias en el Capítulo VI, que pasa a ser el VII, en los siguientes términos:

**"CAPITULO VII
Disposiciones Transitorias**

Primera. Las Direcciones Generales y demás unidades administrativas creadas en el presente Reglamento Orgánico, entrarán en funcionamiento a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Las creadas con ocasión a la reglamentación interna del Ministerio, entrarán en vigencia y funcionamiento en la oportunidad que señale el Ministro, a través de Resolución aprobada en el Gabinete Ministerial.

Segunda. Procédase a efectuar los ajustes presupuestarios a que haya lugar para el funcionamiento de la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro.

Tercera. La evaluación y el financiamiento de los proyectos y programas de la Misión Guaicaipuro, por parte de la Dirección de Financiamiento de la Misión Negra Hipólita y la Misión Guaicaipuro, queda sujeta a la asunción por parte del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social, de la competencia relativa a la materia indígena, lo cual se hará mediante la reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central".

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Reglamento Orgánico del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.385 de fecha 22 de febrero de 2006, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único, corriójase la numeración tanto de los Capítulos como de los artículos y sustitúyanse por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 y el numeral 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 47, 58, 61, 64, 82 y 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 2º, 29 y 30 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social, así como establecer la distribución de competencias de las unidades que lo integran.

La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.

Artículo 2º. El Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social estará integrado por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros, las Direcciones Generales y demás dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 3º. Los Despachos de los Viceministros serán los siguientes:

1. De Participación Popular.
2. De Desarrollo Social Integral.
3. De Garantía y Protección Social.

Artículo 4º. La estructura administrativa del Ministerio se desconcentrará para coordinar y realizar sus acciones en los Estados que conforman la división político territorial de la República, de conformidad con este Reglamento y el reglamento interno.

CAPITULO II Del Despacho del Ministro

Artículo 5º. El Despacho del Ministro estará integrado por la Dirección del Despacho, las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Relaciones Institucionales, de Recursos Humanos, de Gestión Administrativa, de Tecnología de la Información, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de Consultoría Jurídica, de Cooperación Técnica Internacional y de Auditoría Interna. Sus titulares tendrán rango de Director General.

Artículo 6º. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Asesorar y apoyar al Ministro como secretario técnico del Gabinete Ministerial.
2. Revisar las informaciones y documentos que presenten las diferentes dependencias adscritas al Ministerio para ser presentadas al Ministro para la decisión y tramitación correspondiente.
3. Supervisar y coordinar las actividades administrativas del Despacho.
4. Coordinar, organizar, elaborar y efectuar seguimiento de la agenda del Gabinete Ministerial y demás reuniones que preside el Ministro.
5. Coordinar todos los requerimientos que el Ministro disponga llevar para la cuenta al Presidente de la República, al Consejo de Ministros con los viceministros, al Gabinete Ministerial y a las Comisiones Interministeriales de las cuales forme parte el Ministro.
6. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue el Ministro.

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto:

1. Coordinar el sistema de planificación del Ministerio.
2. Establecer sistemas, métodos y procedimientos de interacción entre los sectores que conforman el Ministerio, con el fin de cohesionar y orientar a la organización.
3. Coordinar y consolidar el sistema de formulación, control, seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria y de los planes operativos.
4. Diseñar y mantener actualizada la estructura organizacional y los sistemas de normas y procedimientos.
5. Ordenar y procesar la documentación referente a normas, procedimientos y directrices para distribución y archivo.
6. Pedir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas bajo su responsabilidad.
7. Coordinar el proceso de elaboración anual del proyecto de presupuesto de gasto del Ministerio y de sus entes adscritos.
8. Suministrar asesoría técnica a las diversas oficinas administrativas pertenecientes al Ministerio y de los entes adscritos, en materia presupuestaria.
9. Elaborar la directiva y demás documentos normativos necesarios para regir el sistema presupuestario del Ministerio y de los entes adscritos.

10. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución del presupuesto del Ministerio y recomendar las medidas correctivas que sean necesarias para el logro de las metas programadas.
11. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos; así como, analizar y emitir opinión de las modificaciones presupuestarias que se soliciten.
12. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, con el fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto del Ministerio.
13. Coordinar con la Dirección de Planificación, los aspectos relativos al estudio y análisis de los resultados obtenidos en los distintos proyectos y acciones centralizadas, con relación a las metas previstas, con el fin de recomendar los ajustes necesarios en los casos que fuere pertinente.
14. Coordinar y preparar la Memoria y Cuenta del Ministerio y el Mensaje Presidencial, correspondiente al sector.
15. Participar en el control de gestión presupuestaria.
16. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue el Ministro.

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Relaciones Institucionales:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro y del órgano rector en la materia.
2. Crear medios alternativos de comunicación que garanticen la difusión de la información emanada del Ministerio.
3. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
4. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los organismos adscritos y unidades desconcentradas del Ministerio.
5. Analizar el entorno de la opinión pública nacional e internacional y la información emitida por cualquier medio de comunicación social, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
6. Coordinar, dirigir y supervisar la distribución de material divulgativo, informaciones y publicaciones en general.
7. Coordinar las relaciones del Ministerio con los medios de comunicación social.
8. Planificar y coordinar las relaciones protocolares del Ministerio, y en los casos necesarios, coordinar sus competencias con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
9. Servir de medio y enlace para la comunicación con las demás unidades de información de los Despachos de los Viceministros.
10. Ordenar y procesar la correspondencia y demás documentos para distribución y archivo.
11. Pedir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas bajo su responsabilidad.
12. Participar en el control de gestión presupuestaria.
13. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria.
14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue el Ministro.

Artículo 9°. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal y relaciones laborales.
2. Mantener actualizada la clasificación y valoración de los cargos.

3. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social de los trabajadores adscritos al Ministerio.
4. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal en materia laboral, e instruir y sustanciar los expedientes en los casos que se amerite.
5. Brindar asistencia técnica a las áreas funcionales del Sistema de Administración de Personal, para la aplicación de los procesos inherentes a la planificación, evaluación y mantenimiento del recurso humano.
6. Establecer el Sistema de Capacitación y Desarrollo de Personal.
7. Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos relativos a la administración de recursos humanos, en procura de una gestión administrativa eficiente y eficaz.
8. Mediar entre las autoridades ministeriales y los sindicatos, con el objeto de facilitar su comunicación y toma de decisiones, así como con los demás entes gremiales existentes a nivel nacional.
9. Desarrollar los perfiles de cargos para la organización.
10. Diseñar e implementar los planes y programas de desarrollo de la carrera administrativa.
11. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos y las normas y directrices que emanen del Ministerio de Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
12. Remitir al Ministerio de Planificación y Desarrollo, en la oportunidad que se establezca en los reglamentos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
13. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos.
14. Efectuar el enlace con los órganos competentes, en materia de administración de personal, pertenecientes al sector público.
15. Coordinar los servicios sociales que se presten al personal.
16. Pedir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas bajo su responsabilidad.
17. Participar en el control de gestión presupuestaria.
18. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria.
19. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue el Ministro.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Realizar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos del Ministerio.
3. Dirigir y coordinar las contrataciones relacionadas con sus competencias, que por órgano del Ministerio se deban suscribir.
4. Coordinar los planes para dar cumplimiento a la normativa sobre seguridad laboral e industrial.
5. Coordinar la prestación de los servicios generales a las dependencias del Ministerio.
6. Coordinar la administración y control de los bienes nacionales.
7. Programar y ejecutar en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, los gastos de inversión del Ministerio.
8. Establecer el sistema de registro contable, patrimonial y presupuestario.
9. Administrar el sistema de adquisiciones, en coordinación con las respectivas unidades de apoyo administrativo,

